

DISCRIMINACIÓN ENTRE HIJOS LEGÍTIMOS E ILEGÍTIMOS EN PAÍSES DE AMÉRICA LATINA

**Minuta preparada por David Vásquez,
investigador del Departamento de Estudios,
Publicaciones y Extensión de la Biblioteca del
Congreso Nacional.**

1.- Introducción

De acuerdo a la publicación “Mujeres Latinoamericanas en Cifras”¹, las legislaciones latinoamericanas establecen que todos los hijos tienen los mismos derechos, sin distinción de origen. Se señala además que sólo en Chile y Paraguay los hijos nacidos fuera del matrimonio tienen menores derechos que los hijos matrimoniales.

En el caso de Paraguay, esta diferencia existiría en el ámbito del derecho hereditario, específicamente con respecto a los bienes gananciales, en que los hijos extramatrimoniales recibirán la mitad de lo que corresponda a los hijos matrimoniales (artículo 2591 del Código Civil Paraguayo). El comentarista señala que esta diferencia de los bienes propios no tiene su fundamento en una discriminación peyorativa sino más bien en el origen de la formación de los bienes gananciales. Por lo general -agrega- el hijo extramatrimonial no forma parte de la familia matrimonial y su contribución no se da para la constitución de estos bienes gananciales². Sin embargo, el inciso primero del artículo mencionado, sentencia claramente que “*los hijos y descendientes extramatrimoniales tendrán el mismo derecho hereditario que los matrimoniales sobre los bienes propios del causante*”.

Por su parte, el artículo 988 del Código Civil chileno parte señalando que “*los hijos legítimos excluyen a todos los otros herederos, a menos que hubiere también hijos naturales...*” (“ilegítimos” reconocidos). “*La porción del hijo natural será la mitad de la que corresponda al hijo legítimo...*”³

También Chile constituye excepción en materia de patria potestad, la que es ejercida por el padre y sólo a falta de éste por la madre (art. 240 del Código Civil). En los demás países su ejercicio corresponde conjuntamente a ambos padres.

¹ Teresa Valdés y Enrique Gomáriz (Coordinadores), Tomo Comparativo, 1995, Instituto de la Mujer, Ministerio de Asuntos Sociales de España y Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO, p. 140 y ss.

² Pangrazio, Miguel Angel, Código Civil Paraguayo, comentado. Intercontinental Editora, Asunción, 1990, p. 1180

³ Código Civil chileno, Ed. Jurídica de Chile, 1993

2.- Situación de 17 países latinoamericanos de acuerdo al informe comparativo de “Mujeres Latinoamericanas en Cifras”:

Argentina.- La filiación matrimonial y la extramatrimonial surten los mismos efectos.

Bolivia.- Todos los hijos, sin distinción de origen, tienen iguales derechos y deberes frente a sus progenitores.

Brasil.- No existen diferencias ante la ley entre hijos habidos dentro del matrimonio y fuera de él.

Chile.- La ley distingue entre hijos legítimos e ilegítimos, pudiendo ser éstos últimos naturales si se les reconoce. Los derechos de los hijos naturales son menores que los de los legítimos y mayores que los de los simplemente ilegítimos.

Colombia.- Los hijos habidos dentro del matrimonio o fuera de él tienen iguales derechos y deberes.

Costa Rica.- Los padres tienen las mismas obligaciones con los hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio.

Cuba.- Todos los hijos tienen iguales derechos, sean habidos dentro del matrimonio o fuera de él.

Ecuador.- No hay distinción o discriminación entre los hijos nacidos dentro y fuera del matrimonio.

El Salvador.- Todos los hijos tienen los mismos derechos, sean nacidos dentro o fuera del matrimonio.

Honduras.- Todos los hijos son iguales ante la ley.

México.- No existen diferencias entre hijos matrimoniales y extramatrimoniales

Nicaragua.- Todos los hijos tienen iguales derechos. Se prohíbe utilizar designaciones discriminatorias en materia de filiación.

Panamá.- Todos los hijos son iguales ante la ley y tienen los mismos derechos hereditarios en las sucesiones intestadas. Los padres tienen los mismos deberes frente a los hijos intra y extramatrimoniales.

Paraguay.- Los hijos habidos fuera del matrimonio tienen menores derechos hereditarios que los hijos matrimoniales.

Perú.- Todos los hijos -matrimoniales y extramatrimoniales- tienen iguales derechos sucesorios.

Uruguay.- Los padres tienen para con los hijos habidos fuera del matrimonio los mismos deberes que respecto a los nacidos en él.

Venezuela.- Una vez comprobada la filiación del hijo habido fuera del matrimonio, éste adquiere la misma condición que los otros hijos en relación con la madre, el padre y los parientes consanguíneos de éstos.

3.- Comentario final

La información entregada por la publicación señalada, fue confirmada con los respectivos códigos civiles (los más recientes disponibles) en los siguientes casos:

Argentina (Código Civil, AZ Editores, Bs. As., 1991)

Brasil (Código Civil, Editora Atlas, Sao Paulo, 1986)

Colombia (Código Civil, Ed. Temis, Bogotá, 1984)

Chile (Código Civil, Ed. Jurídica, 1993)

México (Código Civil comentado, Ed. M.A. Porrúa, México, 1993)

Paraguay (Código Civil comentado por M. A. Pangrazio, Intercontinental Editora, Asunción, 1990)

Perú (Código Civil, editado por Grimaldo Achahui, Lima, 1984)

Del resto de los países la información proviene de la publicación señalada.

No fue posible obtener información (ni en la publicación ni en los códigos) actualizada sobre Guatemala y República Dominicana.

**BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS Y EXTENSION**

**DISCRIMINACIÓN ENTRE HIJOS LEGÍTIMOS E ILEGÍTIMOS EN PAÍSES DE
AMÉRICA LATINA**

**DEPESEX/BCN/SERIE MINUTA O BREVE NOTA REFERENCIADA
AÑO VI, N° 83**

**SANTIAGO DE CHILE
MAYO DE 1996**